

REF.: ADJUDICA LA LICITACION PUBLICA ENTRE 100 Y 1000 UTM, ID N° 1573-25-LE15, DENOMINADA MANTENCION Y REPARACION DE MAQUINAS Y EQUIPOS E INSTALACION DE PUNTOS AL PROVEEDOR NELSON ARAYA TORRES.

RESOLUCION EXENTA N° 299

ANTOFAGASTA, 14 AGO 2015

VISTOS:

La Ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles de año 1970, el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación, la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto N° 250, del año 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento del citado cuerpo legal; la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Ley 20.798 de Presupuesto para el año 2015 y la Resolución N° 15/29 del 23 de Enero del año 2015, Resolución Exenta 015/ 285 de fecha 3 de agosto 2015 y demás antecedentes tenidos.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de contratar el servicio de Mantenimiento y reparación de máquinas y equipos e instalación de puntos de red, programa 01 y 02 de la Junta Nacional de Jardines infantiles Antofagasta.
2. Que, este servicio no se encuentran en el catálogo electrónico ChileCompra Express.
3. Que, mediante solicitud de compra N° 12519 de fecha 22 de julio de 2015 de la sección de Recursos Físicos y Financieros, se solicitó la contratación indicada en el número 1 precedente.
4. Que, en consideración a ello, mediante Resolución Exenta N° 285 de fecha 03 de agosto del año 2015 se aprobaron las bases de la licitación pública ID N° 1573-25-LE15.
5. Que, la designación de los integrantes de la comisión evaluadora, fue efectuada mediante la Resolución Exenta N° 285 de fecha 03 de agosto de 2015.
6. Que, de acuerdo a los siguientes criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, se evaluaron las ofertas recibidas:

Garantía del servicio	25%
Tiempo de respuesta	15%
	45%

7. Que, en la licitación anteriormente citada se presentaron los siguientes oferentes:

OFERENTES	RUT
1. Nelson Araya Torres	11.343.763-4
2. Vocora E.I.R.L.	76.259.097-2

8. Que, el informe final de evaluación emitido por la comisión evaluadora de la licitación N° ID 1573-25-LE15, para la contratación del servicio de Mantenimiento y reparación de máquinas y equipos e instalación de puntos de red, programa 01 y 02 de la Junta Nacional de Jardines infantiles Antofagasta, de fecha 12 de agosto de 2015, que se adjunta a esta Resolución, en el cual, producto del estudio de las ofertas recibidas en esta licitación pública, y de acuerdo a la aplicación de los criterios de evaluación establecidos en las bases, se recomienda adjudicar la propuesta del proveedor: Nelson Araya Torres, RUT 11.343.763-4 por cuanto obtuvo el mayor puntaje en el proceso de evaluación, equivalente a **85** puntos.

RESUELVO

1. Adjudicase la licitación ID 1573-25-LE15, al oferente Nelson Araya Torres, RUT 11.343.763-4.

Los montos adjudicados de acuerdo a la oferta presentada son los siguientes:

Descripción del Servicio	Valor unitario \$
Balanza pediátrica mecánica	30.000.-
Balanza pediátrica Digital	33.000.-
Balanza con corta carbón mecánica	33.000.-
Máquina fotocopidora y multi-funcional	78.000.-
Máquina multi-copiadora	120.000.-
Máquina sumadora eléctrica	28.000.-
Impresora de tinta	34.000.-
Impresora planillera	30.000.-
Equipos de proyección (data)	68.000.-
Equipo fax	32.000.-
Reloj control digital	56.000.-
Pizarra digital	68.000.-
Computadores	38.000.-
Estufa a gas	32.000.-
Estufa eléctrica	32.000.-
Citofonos	38.000.-
Portero eléctrico	38.000.-
Punto de red (canalizado por metro lineal)	7.000.-

2. Que, dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que adjudica la licitación, el adjudicatario deberá presentar, en la Unidad de Compras de la JUNJI, la documentación que a continuación se indica. Sin embargo, en el caso que la documentación

a. Certificado de antecedentes laborales y previsionales, extendido por la Dirección del Trabajo, con una antigüedad no superior a 15 días corridos desde su emisión.
b. Garantía de fiel cumplimiento de contrato, que señale: Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, se exigirá al oferente que se adjudique la licitación, una garantía consistente en una Boleta Bancaria de garantía, Vale Vista o póliza de seguro de ejecución inmediata, pagadera a la vista, tomada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Antofagasta, por una suma de \$ 400.000 (cuatrocientos mil pesos), con una vigencia mínima de 60 días hábiles después de terminado el contrato. Esta garantía debe ser entregada en la Dirección Regional, en forma previa a la firma del contrato respectivo. Su devolución se efectuará a través de la Unidad de Tesorería. Se exigirá un nuevo documento de garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en las mismas condiciones exigidas anteriormente, o bien una prórroga de la existente, siempre y cuando el contrato se renueve por períodos similares
c. Declaración Jurada Simple en la que se indique que se cumple con las disposiciones del artículo 4° de la Ley N° 19.886, según Anexo N° 2, con una antigüedad no superior a sesenta días corridos contados desde su emisión.

3. Que, el contrato tendrá una duración de 12 meses. El monto de \$ 8.000.000 señalado en las bases, es la referencia aproximada para un año de contrato, pudiendo este aumentar o disminuir, dependiendo de las necesidades técnicas de la JUNJI y según disponibilidad presupuestaria. El Contrato se formalizará por la siguiente documentación, en el orden de precedencia que se indica:

- Bases Administrativas y Técnicas y sus Anexos.
- Aclaraciones y Modificaciones a las Bases entregadas por la SEREMI, de oficio o con motivo de alguna consulta de los proponentes, debidamente aprobadas por resolución.
- Oferta del Adjudicatario.
- Resolución de Adjudicación.
- Orden de Compra y sus anexos.
- El contrato podrá ser prorrogado por 12 meses más, previa evaluación favorable de la contraparte técnica y dictación del acto administrativo que lo apruebe. Se programará una reunión con el oferente para indicar, si así lo amerita nuevos precios del mismo.

4. Que, la JUNJI aplicará a la empresa contratada, una multa equivalente al 10 % del valor total de los bienes y/o servicios provistos en circunstancias en donde la Empresa sea responsable por daños emergentes y directos ocasionados como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En el caso de cualquier otro incumplimiento de obligaciones establecidas en estas Bases y no previstas en estas cláusulas, se aplicará una multa al valor del servicio contratado, impuesto incluido.

La JUNJI, a través de la Contraparte Técnica, informará a la empresa contratada, mediante correo electrónico del incumplimiento respectivo, de la aplicación de la multa y del monto de ésta al representante de la empresa. La Empresa contará con un plazo de 3 días hábiles, desde la notificación, para efectuar sus descargos, de los que conocerá la contraparte técnica, siendo, finalmente, el Sub Director de RR.FF. quien decidirá si procede la aplicación de la multa y su



La JUNJI pagará a la Empresa dentro de los 30 días corridos siguientes a la presentación del correspondiente documento tributario (factura), emitido a nombre de Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Antofagasta, RUT 70.072.600-2, previa autorización de la Contraparte Técnica.

5. Que, para cursar el pago del servicio contratado, el contratista deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de todos los trabajadores de la empresa involucrados directamente en la prestación del servicio que por este acto se licita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183-C del Código del Trabajo, regulado por el reglamento sobre acreditación de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, contenido en el D.S. N° 319, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 2006.
- Certificado de la no existencia de reclamos laborales pendientes de los trabajadores involucrados directamente en la prestación del servicio ante la Dirección del Trabajo del área correspondiente y competente, del contratista.
- En el caso que la empresa no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, la Seremi podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquella, el monto de que es responsable en conformidad a lo establecido en el artículo 183-C del Código del Trabajo. Si se efectuara dicha retención, la Seremi estará obligada a pagar con ella al respectivo trabajador o institución previsional acreedora. En todo caso, la Seremi podrá pagar por subrogación al trabajador o institución previsional acreedora.

6. Que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la JUNJI podrá poner término anticipado a la contratación, en las siguientes situaciones:

- a. Por incumplimiento del contrato: Se entenderá por incumplimiento del contrato la negativa de la empresa a prestar el servicio contratado, sin causal justificada. La calificación de la causal la hará unilateralmente la JUNJI, a través de su Contraparte Técnica.
Sin perjuicio de las demás acciones que procedan en caso de incumplimiento de las obligaciones de la empresa, la JUNJI podrá, mediante acto administrativo fundado, poner término anticipado al contrato cuando ésta incurra en cualquier incumplimiento de las obligaciones del contrato, sin que la empresa tenga derecho a indemnización alguna por esta decisión. La notificación de esta decisión se hará mediante la publicación de la resolución en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.
- b. Por razones de necesidad o conveniencia: la JUNJI podrá poner término, por medio de acto administrativo fundado, en forma anticipada y unilateralmente al contrato, en cualquier tiempo y por razones de necesidad o conveniencia. La notificación de esta decisión se hará mediante la publicación de la resolución en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.
- c. Por incumplimiento a las obligaciones laborales o previsionales con trabajadores propios: En caso que la empresa contratada registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago deberá ser destinados al

Se exigirá que la Empresa contratada proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará derecho a dar por terminado el contrato y en el caso que el Servicio llame a nueva licitación la empresa referida no podrá participar.

- d. Sin embargo, se agrega la posibilidad de resolver los inconvenientes que se presenten en el contrato, mediante mutuo acuerdo o resciliación, en relación a una mesa de trabajo en las que se pondrán por escrito las mejoras a este.

En los casos señalados en las letras a) y b) se pagará a la empresa los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción. Del mismo modo, en los casos singularizados en las letras a) y c), la JUNJI, con a lo menos diez días corridos de anticipación y previo a dictar el acto administrativo que ponga fin al contrato, enviará una carta certificada a la empresa, al domicilio que conste en el Contrato, a fin que ésta efectúe sus descargos.

7. Que, sin perjuicio de las demás obligaciones que se establezcan en el contrato, constituirán obligaciones de la empresa:

- Dar cumplimiento, dentro de los plazos establecidos, en la forma, condiciones y características que se determinan en las presentes Bases Administrativas y demás antecedentes que complementan todas las obligaciones contractuales.
- La Empresa, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los integrantes de su equipo de trabajo. En consecuencia, la Empresa será responsable en forma exclusiva del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios y en general, de toda suma de dinero que por cualquier concepto deba pagarse a los integrantes de su equipo de trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de las normas que sobre la materia establece el Código del Trabajo.
- Dotar a su personal de implementos de seguridad y protección personal, conforme a lo señalado en la Ley N° 16.744, y vigilar su correcto uso; mantener condiciones seguras de trabajo, tanto en las superficies en que se desplacen como respecto de las máquinas y equipos que utilice, de acuerdo al riesgo inherente a las labores a realizar. Asimismo, todo eventual accidente de trabajo que pudiere afectar a los trabajadores, será de cuenta y riesgo de la empresa.

8. Que, la empresa será responsable de cualquier daño que se produzca en los bienes de la JUNJI, por hecho o culpa de sus dependientes o de terceros ajenos, con ocasión de la ejecución del trabajo encargado. La empresa será la única responsable y deberá responder de todo daño, de cualquier naturaleza, con ocasión del servicio contratado. El modo efectivo del pago, tras las deducciones a que den lugar los supuestos anteriores, será el siguiente: VALOR SERVICIO CONTRATADO - PERJUICIO = MONTO EFECTIVO A PAGAR.

9. Suscríbese el respectivo Contrato entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Antofagasta y el proveedor Nelson Araya Torres, RUT 11.343.763-4.
10. Publíquese en www.mercadopublico.cl.

**Anótese, Refrédese, Comuníquese y Archívese.
Por orden de la Vicepresidenta Ejecutiva**



Mabel Encalada Contreras

**MABEL ENCALADA CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGION DE ANTOFAGASTA**

MEC
MEC/LWP/RVG/lrf

Distribución:

- Unidad de Compras ✓
- Asesoría Jurídica ✓
- Oficina de Partes
- Unidad RR.HH.